



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-114-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-114-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, Mazda Motor Manufacturing de México, S.A. de C.V. (Mazda) y Toyota Motor de México, S. de R.L. de C.V. (Toyota, junto con Mazda, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo del quince de diciembre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de diciembre de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-114-2020**

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en: (i) el ejercicio por parte de Mazda de [B] [B] [B] (ii) la [B] entre Mazda como [B] y Toyota como [B]

Una vez que [B] haya sido autorizada por la Comisión, los Notificantes formalizarán la extinción por confusión del contrato por virtud del cual Toyota [B] [B] Mazda, para que [B] lo utilizara en la producción [B] [B] bajo la marca propiedad de [B] en una planta de [B] de [B] así como la terminación de un contrato de suministro de [B] que regula la adquisición por parte de [B] de los [B] de la marca [B] producidos por [B] en dicha planta.⁶

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de

⁶ Folios 001, 002 y 005.

⁷ Folio 006.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-114-2020

conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión, en la sesión ordinaria de mérito, ante la ausencia temporal del Comisionado Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 6 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, emitidos el diez de noviembre de dos mil dieciséis por el Pleno de esta Comisión. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
allr/vsGrfyGtiuBh27Yki+RaRGwslvY5S6j6m5sv siGuSp1AfiBFHLWMMImYruHcflIKN7GLA/8o9kq 0Z4ITmRaiGFuANc6BEGW8m16b+KRfYkLEqy crUTo6Ra3XWglxld5dlC4yUSoSAs1nVM2CSe ndEKTXXCl7sfB6XhoDQ6dBi9fyROJr7DPbo3/ mgMU/S61v8RqV5BN84sYVWIA1UPRvyNQeJ boasIHVagVYYp5wauQjs3RiUajdnO+VxueS5J KBE7mXgliv4VoRLGrEBhxv6xs8BtdmkJfVQSo 9Ac5atjaSdllP8FemqwhfBI5hb1TwVxXpYv7ekq Uv7SYSiw==	00001000000410252057	jueves, 21 de enero de 2021,09:33 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
sYhc4QVcNA+hoE9A7SzauLAv5DMeaPbHZTh T6L0q7QOQg4GH8K8X8G7UvQxjaSfvx1MVM rTzd/UzQJaEfa1m7XKuSUV3pE+lpB2go+kadKj 3epzrztFOGzX7j6Hd3BqUvUbfstVPEzT0CPeE GLWpCOm+VRlz33N5aSE5nC4bzC4mkJPuZ4 SaUjwffABkwKLLx5Jfy/fhPEzS8I99mdXeb4QO /pV0nIDmwManVy+1g4pH0xlgYBisan67t2dVltR wwn/ajk16dacFVvkLhked56ofjBaCxQea8y4zDa iHozdWQUc7sbEZ+aj+S7sSzzLOcUTHA5cY0 75szwPpTePQ==	00001000000505422441	jueves, 21 de enero de 2021,06:52 p. m. EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
ZlnzJ8NdY6mH+4z6lePx5F4Zox919uiJxA/L0c MfA1Nnke8NYROPQ+Li9u8Lb9xG7vAgUAQE gOzFscCaDXKhHznz30jtr7oiXRNmmAGMevQ 07wuInO9JX+aYef0jfmO/1fEbS1E7Kilqelf8iGqo 1+1gJIBW2FcZ3IABK8cTsSxLqOhdU9erj232O a7rj3vOESVcXhsBIJlgBHEL4tqXVmjXl8qAK2xx +6CGVBx16YHscN2G5yUE3ohaDcmFk08O17 P6o8SzzzoqAN1mZmm32e+CXEH1YHYOlpiK NdArDpVsrirsizKtbq0nrr0YzHHxc4QCRBUqrrTm biTQjYXw==	00001000000410188472	jueves, 21 de enero de 2021,02:14 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
c51fsMWjIFQLgA7dwt0FjbNVPq1qnDeVoEtBm mbRW3iTCFznpKs4Trl+5sBSHoR97i759+UuA Lia8iWcQCFoDK4B8hlgVcGEmvzHr7mDYNOh JXcWk5hVKAODT6r7eq9vTaRZrifYHn09xKYU 7mhTxKqPfc7D+AvpJt8y8+9o7lI4+4bWHplma QIUq8qPNLDPH1/2xA+HyESWl3KM3r9glJw4f eQmsQg3K7Ize7XxAHRGYs0hocrF3q9g+aaC GBvlc0r2lCM8Z2Kga1o5XeIDfEYz3fmTBdeFr4 ucuuhhxoRwWtyGgU9/2GSzWYhkytk9fK7QSL G0cV0bsoNapy9g==	00001000000410345478	jueves, 21 de enero de 2021,12:53 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
FoYpV70Oxq7XGkVth3JiSY588crbzf3bUt8YFD KG/2y6+weXTyDzLzj+ozKwKEgD/M6HkbZpvQ Cz2+/j6Mljk/foJyQd/J+4Xw62USfG+O79QJVh p5CurlpilTfVE38KKOWmCZ3Zuhv6pevgANCU Z/Dzz22QzH03UgGHGCVU15ioBOACkAdgUkD /p3k89gtdYDxUo5vTVNgTVksN0V167ChPqX1 MewH0Zk0Mt+UyvlBXXCRB4+UM8qXc7eze+7 XadES0Vpr+zLNcVYdJ9zLQCLRh8B2ASHv1G 9M1asfmd+ktbHNgXoL5m9pm2rrUd3uGy8Rh PZBLzOtgpk9dDzNw==	00001000000411017689	jueves, 21 de enero de 2021,12:48 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Ee8kAVAK01UOO08TzVEqrS2YmoTaMZ9RC xojDEcRvkv8h8lyZcTo932lBCljOzZmBOcLalu+I J7tHd7G0JrpPMWSTkk+Mlz+kMAqR1jiv/DB0y USlYJoXIRLAmWjuN7JPnU2pCy5qyKrcrwOIL 5Z3nmvfl23UL+rxBaB7HtnDOKl63lMp0d6oEU YeiY7d2bv/TLAJmY6Nt2rAAUJND1gYvCJmc1 nr4Q8T48Adg9LLchcE8fdg37gipbVrYkjkHHC sqJS2pXCMMU7sAza7Tw9DwJkwEJuH6K8RF o65Ep1Y1Lusl5KMcihIOG7hKc/e83mbc7o2Nne tWXXFFSNodug==	00001000000503429096	jueves, 21 de enero de 2021,12:34 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
BfVybdlCJ7CELRd8ez7TqR9hqusDGoUztVbdB l3RmzaM+KJQwNX6cAc53m1e+Avh5RGepIsS XSTlB6S1R1pSylrEbT49xHcQ27QdiPNW7Tsrn HA0FG7eeK1dnn8mFnaCr3sKpp0wcbP504lpY rwS6WC8EUmjo5kwi+SKgl6wa64BOOnPYKcoZ XmkKBN0qaWA0fVJDRHTyLVLYCO7fie7T1Tet ZLdY3rhHJv5NQM4KFalbFLOGHT/NqMJCGxL xzk2PXWusRBvbWH7oYUry/xWQYWA/bncVnL BJ4g4FXxJx8Lio0ToP83/YI4EWqwlN3oH8jBS2 3U4FBFTbMivlA1CbW==	00001000000501919083	jueves, 21 de enero de 2021,12:18 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ